



**PRESIDENCIA**

**RESOLUCION  
EXTRAORDINARIA**

Msc. Hilario Vera Santos

0986341198

presidenciahv.gadpra@gmail.co

**RESOLUCIÓN-EXT- N°005- GADPRA-2023  
MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE DEL 2023  
MSC. HILARIO VERA SANTOS  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO.  
REFORMA AL PRESUPUESTO POR LA FIRMA DEL CONVENIO  
MIES Y GAD PARROQUIAL ANCONCITO**

**CONSIDERANDO:**

**QUE.** - El Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que,** el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a los recursos financieros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados –GAD, establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;

**Que,** el artículo 271 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los GAD participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central con excepción de los de endeudamiento público;

**Que,** el artículo 272 de la Carta Fundamental, prevé que la distribución de los recursos entre los GAD será regulada por la ley conforme a criterios de: tamaño y densidad de la población, necesidades básicas insatisfechas, logros en el mejoramiento de los niveles de vida, esfuerzo fiscal y administrativo, y cumplimiento de las metas del Plan Nacional de Desarrollo y del plan de desarrollo del gobierno autónomo descentralizado;

**Que,** el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: que Los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se sujetaran a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

**QUE.** - El Art. 6.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código;

**QUE.- Art. 8.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.** Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.- En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

**QUE. - Art. 63.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,** Establece que los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.

**QUE. - Art. 67.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,** dispone que sean Atribuciones de la Junta Parroquial rural.

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

**Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD** faculta realizar sesiones ordinarias dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que, el ,Art. 319.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD** faculta realizar Sesión extraordinaria dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Qué, con fecha 02 de Octubre del 2023,** se extiende la convocatoria para la Sesión Ordinaria número 011, correspondiente al mes de octubre, la misma que se llevó a efecto el día Miércoles 04 de octubre del presente año, y que dentro de los puntos del orden del día se encuentra el **ANÁLISIS EN PRIMER INSTANCIA DE LA REFORMA AL PRESUPUESTO POR LA FIRMA DEL CONVENIO MIES Y GAD PARROQUIAL ANCONCITO.**

Qué, con fecha **10 de Octubre del 2023**, se extiende la convocatoria para la Sesión Extraordinaria número 006 correspondiente al mes de octubre, la misma que se llevó a efecto el día miércoles 11 de octubre del presente año, teniendo como uno de los puntos del orden del día la **APROBACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA REFORMA AL PRESUPUESTO POR LA FIRMA DEL CONVENIO MIES Y GAD PARROQUIAL ANCONCITO.**

Y en uso de las atribuciones legales que me confieren la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - APROBAR LA REFORMA AL PRESUPUESTO POR EL NUEVO CONVENIO FIRMADO ENTRE EL GAD PARROQUIAL ANCONCITO Y EL MIES POR \$26.972,68, DE LOS RECURSOS DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 73.04.17, DE INFRAESTRUCTURA ALIMENTANDO A LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES PARA PROCEDER A CUMPLIR CON LOS GASTOS DE ESTE PROYECTO.**

**SEGUNDO. - NOTIFICAR A EL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA SOBRE LA APROBACIÓN DEL TRASPASO DE RECURSOS DE LA PARTIDA PRESUPUESTARIA 73.04.17 DE INFRAESTRUCTURA A LAS PARTIDA PRESUPUESTARIAS CORRESPONDIENTES POR EL NUEVO CONVENIO FIRMADO CON EL MIES Y EL GAD PARROQUIAL ANCONCITO.**

**TERCERO. - ADJUNTESE A LA PRESENTE RESOLUCIÓN LA CÉDULA PRESUPUESTARIA Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE SUSTENTE DICHA APROBACIÓN.**

**CUARTO. - LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN.**

Dado y firmado en el despacho Presidencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitres.

  
Msc. Hilario Vera Santos.  
**PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL  
DE ANCONCITO.**



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN PRIMERA INSTANCIA**

La infrascrita por la Tec. Lucy González Piguave, secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, **CERTIFICA** que la presente fue discutida en la **sesión Ordinaria del 04 de Octubre del presente año.**



Tec. Lucy González Piguave  
**SECRETARIA G.A.D ANCONCITO**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA**

**CERTIFICO**, que la presente **RESOLUCIÓN** fue aprobada por unanimidad por el Cuerpo Colegiado del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, en la **Sesión Extraordinaria 006, del 11 de Octubre del presente año**, respectivamente en atención a lo que dispone los Artículos 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Tec. Lucy González Piguave  
**SECRETARIA G.A.D ANCONCITO**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO. - EJECÚTESE Y PUBLIQUESE. - Parroquia  
Anconcito a los once días del mes de Octubre del dos mil veintitrés.**



Msc. Hilario Vera Santos.  
**PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL  
DE ANCONCITO.**

**RESOLUCIÓN-EXT- N°006- GADPRA-2023**

**MIÉRCOLES 11 DE OCTUBRE DEL 2023**

**MSC. HILARIO VERA SANTOS**

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO.**

**APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN AL POA 2023**

**CONSIDERANDO:**

**QUE. - El Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador,** establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

**Que, el artículo 293 de la Constitución de la República del Ecuador, señala:** que Los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se sujetaran a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía.

**QUE. - El Art. 6.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Garantía de autonomía.-** Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código;

**QUE.- Art. 8.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Facultad normativa de los gobiernos parroquiales rurales.-** En sus respectivas circunscripciones territoriales y en el ámbito de sus competencias y de las que les fueren delegadas, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así- como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales, consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales.

**QUE. - Art. 67.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,** dispone que sean Atribuciones de la Junta Parroquial rural.

a) Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código;

**Art. 70.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,** Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural.- Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural:

f) Elaborar participativamente el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan parroquial rural de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración de la junta parroquial para su aprobación;

**Art. 323.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,** Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello.

En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos:

**Art. 234.- del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,** Contenido.- Cada plan operativo anual deberá contener una descripción de la magnitud importancia de la necesidad pública que satisface, la especificación de sus objetivos y metas, la indicación de los recursos necesarios para su cumplimiento.

Los programas deberán formularse en función de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. A fin de hacer posible su evaluación técnica las dependencias de los gobiernos autónomos descentralizados deberán presentar programas alternativos con objetivos de corto, mediano y largo plazo.

**Que, el Art. 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD** faculta realizar sesiones ordinarias dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Que, el ,Art. 319.- del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD** faculta realizar Sesión extraordinaria dentro de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

**Qué, con fecha 02 de Octubre del 2023,** se extiende la convocatoria para la Sesión Ordinaria número 011, correspondiente al mes de octubre, la misma que se llevó a efecto el día Miércoles 04 de octubre del presente año, y que dentro de los puntos del orden del día se encuentra la **ANALISIS EN PRIMERA INSTANCIA DE LA ACTUALIZACIÓN AL POA 2023.**

**Qué, con fecha 10 de Octubre del 2023,** se extiende la convocatoria para la Sesión Extraordinaria número 006 correspondiente al mes de octubre, la misma que se llevó a efecto el día miércoles 11 de octubre del presente año, teniendo como uno de los puntos del orden del día la **APROBACIÓN EN SEGUNDA INSTANCIA DE LA ACTUALIZACIÓN AL POA 2023.**

Y en uso de las atribuciones legales que me confieren la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – APROBAR LA ACTUALIZACIÓN AL POA 2023, APROBADOS ANTERIORMENTE CON FECHA HASTA EL MES DE ABRIL Y SE ACTUALIZA HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2023.**

**SEGUNDO. – NOTIFICAR A EL DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN LA REFORMA AL PRESUPUESTO DE LOS PROYECTOS DEL POA.**

**TERCERO .- LA PRESENTE RESOLUCIÓN ENTRARÁ EN VIGENCIA A PARTIR DE SU SUSCRIPCIÓN.**

Dado y firmado en el despacho Presidencial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

  
Msc. Hilario Vera Santos.  
**PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL  
DE ANCONCITO**



**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN PRIMERA INSTANCIA**

La infrascrita por la Tec. Lucy González Piguave, secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, **CERTIFICA** que la presente fue discutida en la **sesión Ordinaria del 04 de Octubre del presente año.**



Tec. Lucy González Piguave  
**SECRETARIA G.A.D ANCONCITO**

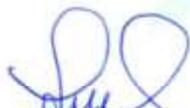
**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN SEGUNDA INSTANCIA**

**CERTIFICO**, que la presente **RESOLUCIÓN** fue aprobada por unanimidad por el Cuerpo Colegiado del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Anconcito, en la **Sesión Extraordinaria 006, del 11 de Octubre del presente año**, respectivamente en atención a lo que dispone los Artículos 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Tec. Lucy González Piguave  
**SECRETARIA G.A.D ANCONCITO**

**PRESIDENCIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ANCONCITO. - EJECÚTESE Y PUBLIQUESE. - Parroquia Anconcito a los once días del mes de Octubre del dos mil veintitrés.**



Msc. Hilario Vera Santos.  
**PRESIDENTE DEL G.A.D. PARROQUIAL DE ANCONCITO.**